

PERIODICO OFICIAL

Del Gobierno del Estado de Hidalgo.

TOMO XII.

PACHUCA, SABADO 18 DE JUNIO DE 1881.

NÚM. 8.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernación; y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

SUMARIO.

SUCESOS.—Admon. de Rentas de Apam.—Quincena.—Mejoras materiales.—Ferrocarril de Tlaxcala.

GOBIERNO DEL ESTADO.—Código de procedimientos en materia criminal Arts. del 446 al 456.—Informe de la visita practica á la Admon. de Rentas de Apam.

GOBIERNO GENERAL.—Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Ayuntamiento de Veracruz para mejorar ese puerto.—Autorizacion al Ejecutivo de la Union para que dentro de ocho meses pueda contratar nuevos ferrocarriles.—Privilegio por seis años al C. Juan Vallejo por su sistema para la formacion de piedra artificial.

AVISOS.—Judiciales.—Ferrocarril Hidalgo.

SUCESOS.

Administracion de Rentas de Apam.

En la seccion correspondiente publicamos el informe que rindió á la Secretaría de Hacienda el C. visitador, con motivo de la visita practica á la Administracion de Rentas de Apam, por cuyo documento se impondrán nuestros lectores del estado satisfactorio en que se encuentra aquella oficina, debido á la dedicacion del Sr. Vicente Madrid, jefe de ella.

Quincena.

Los funcionarios, empleados y pensionistas del Estado recibieron el miércoles 15 del actual, los sueldos que les corresponden por la primera quincena de Junio corriente. Las fuerzas de seguridad pública están pagadas hasta hoy.

Mejoras materiales.

Insertamos á continuacion algunos párrafos de comunicaciones en las que constan las diversas obras que se han emprendido y llevado á cabo en varios Distritos del Estado.

DISTRITO DE ZIMAPAN.—En esta cabecera se repuso un salon en el interior del Palacio Municipal destinándolo á Hospital por las buenas condiciones que se le dieron de amplitud y ventilacion, teniendo de altura 4 metros 50 centímetros por 14 metros 20 centímetros de longitud, y 5 metros 22 centímetros latitud. Se encuentra ya en servicio.

Se han ampliado algunas calles, entre éstas la que lleva el nombre de "Peñónuri," y se están alineando á cordel en cuanto es posible, varias otras. Tambien se procede á empedrar éstas, calzando sus aceras con banquetas.

En el mes de Mayo anterior se cambió la antigua cañería de plomo que conducia el agua para la fuente pública, por otra de fierro, y va á utili-

zarse aquélla para llevar el propio elemento á la plazuela "Juarez," donde se establecerá una fuente.

Váse á construir asimismo en la plazuela "5 de Mayo," otra fuente, que se surtirá de agua, por medio de bomba, á causa de encontrarse el terreno con nivel superior al del depósito que alimenta la fuente de la plaza. La bomba está ya comprada y pronta á utilizarse.

El alumbrado público ha sido aumentado con ocho faroles más, contándose de éstos 37 en servicio.

El jardin de la plaza, cuya obra comenzó el año pasado, adelanta día con día, habiéndose terminado la banquetta que ciñe sus lados y mide dos metros de ancho. Próximamente se fijarán doce bancas de fierro que se encargaron ya.

La plantacion de árboles en el centro de la poblacion está extendiéndose, prefiriendo el fresno. Ultimamente se fijaron en la plazuela "5 de Mayo" veintidos de estos árboles.

No existiendo localidades á propósito para escuelas, en los pueblos de Santiago y Detzaní, comprension de este Municipio, se están edificando en ambos puntos amplios salones de mampostería, cuya conclusion tendrá efecto antes de un mes. Lo mismo sucede en la hacienda de la Estancia, si bien la obra comenzada es de madera.

En Tasquillo se ha erigido un jardin en el centro de la plaza, y actualmente se construye una fuente y embanquetado: las calles están alineándose y se tienen ya aparatos para el alumbrado público, que funcionará dentro de poco.

En la Bonanza se construye tambien una fuente pública y se ha establecido el alumbrado. La obra de la cárcel comenzada el año anterior, está para terminarse. Las calles, generalmente fuera de cordel y estrechas, se alinean y amplían; habiéndose calzado con algunas banquetas algunas aceras.

DISTRITO DE APAM.—Se terminó la obra del Molino de Trigo, el que movido por vapor, ha comenzado á trabajar el 18 del propio mes.

Las calles que se abrieron en Diciembre del año pasado, se han seguido escombrando, y los dueños de los lotes en que se repartieron los solares continúan edificando, habiéndose terminado ya algunos frentes de casas.

Una compañía que últimamente se ha organizado, comenzó sus trabajos en un local amplio y céntrico de esta poblacion para el establecimiento de una fabrica de vidrio.

DISTRITO DE IXMIQUILPAN.—Se ha continuado la obra del teatro municipal y treinta y dos metros de banquetas en el lado poniente de la plaza principal en la cabecera del Distrito.

En el municipio de Chilcuáutla se ha hecho gran acopio de madera para durmientes que deberán servir en la reposición del puente que se trata de hacerlo.

DISTRITO DE HUICHAPAN.—Se construyó un embanquetado del tramo de cien varas en la calle de Sánchez Mendivil, así como emparejado el piso del centro de la misma calle que estaba casi intransitable, y en los jardines de la plaza principal y cementerio, se ha continuado el plantío de árboles y flores.

NOTICIA INTERESANTE.

Del Periódico Oficial de Tlaxcala tomamos lo siguiente:

"República Mexicana.—Líneas telegráficas del Gobierno Federal.—Oficina en Tlaxcala.—Telégrama.—Depositado en Irolo el 11 de Junio de 1881.—Recibido en Tlaxcala el 11 de Junio de 1881, á las 2 h. 31 m. de la tarde.

"Sr. Mariano Grajales. Gobernador del E. L. de Tlaxcala.—Ferrocaril de Tlaxcala y San Martín.—Me es satisfactorio participarle que hoy se inauguraron trabajos de terracería en la Sección de Irolo á San Lorenzo.—*Eulogio G. Gillow*"

"Gobierno del Estado libre y soberano de Tlaxcala.—Telégrama.—Sr. D. Eulogio G. Gillow.

Tlaxcala, Junio 11 de 1881.—Con satisfacción recibí su telégrama en que avisa inauguración de trabajos en la Sección de Irolo á San Lorenzo.—Le felicito por su actividad, en nombre del Estado.—Recomiendo pase ferrocarril por Calpulalpam, población importante.—*J. Mariano Grajales*."

GOBIERNO DEL ESTADO.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS

EN

MATERIA CRIMINAL.

(Continúa.)

Art. 446. En estos juicios se dictará y notificará la sentencia, á más tardar, dentro de los cinco días siguientes á la audiencia de que hablan los artículos anteriores, pudiendo dictarse en ésta misma, en cuyo caso, en el acta relativa se harán constar la sentencia y sus notificaciones.

Art. 447. En los juicios verbales todas las diligencias de sustanciación, hasta la citación para la audiencia y sus notificaciones, se extenderán unas á continuación de las otras, en el orden en que se vayan practicando, y separándolas por una raya de tinta, en una sola acta, á cuyo margen firmarán las personas con quienes se practiquen dichas diligencias, cuidando en éstas, los jueces y secretarios, de no anotar más que las especies necesarias para la averiguación con el mayor laconismo, pero tal, que no oscurezca la verdad. Al concluir el acta firmarán el juez y su secretario. A continuación de esta acta se asentará la de la audiencia,

y en seguida el fallo, si no es que se hubiere dictado en la misma audiencia.

Art. 448. Los recursos que se promovieren en juicio verbal, se presentarán en la audiencia después de formalizada la acusación, y se decidirán de plano por el juez, sin más recurso que el de responsabilidad, con solo el debate verbal de las partes.

Art. 449. Los juicios verbales que se sigan por el delito de heridas, se sustanciarán como lo previenen los artículos anteriores; pero no se sentenciarán, si no es en el término y con arreglo á los arts. 522 y 523 del Código penal.

TITULO III.

Del juicio escrito ordinario

Art. 450. Para la práctica de las diligencias que expresan los artículos siguientes, y las demás preliminares y momentáneas que conduzcan al esclarecimiento del hecho criminoso, el juez, luego que tuviere noticia del mismo, dictará auto en forma, refiriéndose á tal noticia y ordenando la práctica de dichas diligencias: este auto se llama "cabeza de proceso".

Art. 451. En los delitos ó faltas que puedan perseguirse de oficio ó por querrela voluntaria, luego que llegue á noticia del juez que se han cometido, se están cometiendo ó se intenta su comisión, procederá como se previene en el título I de este libro, á recoger las pruebas y justificantes del cuerpo del delito y sus autores, dictando las convenientes órdenes para la aprehensión de los presuntos reos y su detención, todo en la forma que este Código dispone.

Art. 452. En el caso del artículo anterior, el juez determinará se presten los primeros auxilios á los heridos, si los hubiere, y que sean conducidos al hospital de la cabecera del distrito para su curación. En caso de que en concepto del juez pueda ésta hacerse en la casa del herido ó en otro lugar, sin peligro de que por falta de asistencia ó excesos del herido se agrave su situación, ó cuando no hubiere hospital en el mismo lugar, el propio juez podrá determinar se cure aquél en su propia casa ó en otra.

Art. 453. El juez tomará con la actividad necesaria las declaraciones de los testigos presenciales y demás personas que puedan dar algún esclarecimiento del delito, sus autores y cómplices, según lo previene este Código; y si hubiere heridos les recibirá asimismo de toda preferencia su declaración, en el momento en que puedan rendirla á juicio de los facultativos, limitándose entre tanto á preguntarles quién les hirió, quiénes estuvieron presentes, y la causa del suceso.

Art. 454. Cuando hubiere sospechas de que el reo ó cómplice se hubieran ocultado en alguna casa ú otro punto, se ordenará y practicará el cateo correspondiente, conforme á las reglas establecidas por este Código. Lo mismo se hará siempre que de alguna visita domiciliaria pudiere, en concepto del juez, resultar el esclarecimiento del delito, ó de quiénes sean los responsables del mismo.

Art. 455. Emitidos que fueren los informes periciales escritos, á que se refiere el art. 354, el juez, previa citación de las partes, hará que los peritos los ratifiquen.

Art. 456. En los casos á que se refieren los arts. 522 y 523 del Código penal, perfeccionado el sumario, se mandará reservar la causa

hasta que transcurridos los sesenta días de que dichos artículos hablan, los peritos emitan el informe que aqué los establecen; cuya determinación se hará saber á las partes.

(Continuará.)

Gobierno del Estado de Hidalgo.—Secretaría de Hacienda.—Estado de Hidalgo.—Administración de Rentas de Apam.—Visita.—Terminados los trabajos de la Visita accidental que esa superioridad me encomendó hiciese á la Administración de Rentas de Apam, tengo la honra de informar del resultado y comenzaré por decir:—Que he encontrado esta oficina en un estado de perfecto arreglo, limpieza y exactitud, de lo que debe estar satisfecho el responsable y á la vez el Gobierno.—Esa superioridad conoce ya el resultado de mis primeras operaciones, cuales fueron el corte de caja extraordinario que se practicó, y por el diario de visita que corre agregado al presente informe en 4 fojas, vendrá en conocimiento de los demás trabajos del que suscribe. Como verá por dicho diario, pocas ó casi ningunas son las observaciones que ha merecido el responsable y no pasará desapercibidas ciertas circunstancias que debe conocer la Secretaría de su digno cargo para conocimiento del Cº Gobernador del Estado.—La Administración de Rentas que visito, está dotada de una manera conveniente en provecho del buen servicio, pues su personal se compone del Administrador, Oficial 1º con cuarenta y cinco pesos, Escribiente con veinte pesos, otro escribiente con quince pesos, Comandante del Resguardo con treinta pesos, dos guardas á quince pesos y además un guarda supernumerario también con quince pesos. Como se ve hay empleados fuera de la planta aprobada por esa Superioridad, lo que significa que el responsable anhela y procura el buen servicio y el mayor producto en las rentas del Gobierno, dejando de percibir por honorarios todos estos sueldos que paga fuera de la planta que para su oficina se aprobó. La consecuencia de esta dotación se deja advertir, pues por cuanto á impuestos indirectos, el suscrito Visitador ha tenido ocasión de hacer comparaciones con los años de 73, 74 y 75 en que se disfrutaba como hoy de completa paz, y es bien notable el aumento de alcabalas en la época del responsable, debiendo tener en cuenta su empeño más que por su bien particular por el del Gobierno á quien sirve como celoso vigilante de sus rentas.—También haré notar que el Resguardo consta de un buen personal, que éste está montado por su cuenta y perfectamente armado por la del responsable.—Informado como he debido de la conducta del responsable, tengo la honra de manifestar á esa superioridad que todo es satisfactorio para el Visitado, porque ha tenido el tacto suficiente para que, sin dejar de cumplir con su deber, tener la estimación de los vecinos de este Distrito.—Por cuanto á impuestos directos cierto es que existe una cantidad regular por rezagos, pero yo mismo me he persuadido de que una gran parte de esos rezagos, es verdaderamente incobrable, pues desde luego se tropieza con la insolvencia de varios causantes, que hace ineficaces los procedimientos ejecutivos del exactor.—Aumenta en fuerte cantidad la existencia de rezagos, el 8 al millar que causan los diversos terrenos que de pequenísimo valor aparecen en el padrón y que son los adjudicados con arreglo á la ley de 25 de Junio de 1856, cu-

yos terrenos en su mayor parte, ó totalidad, están en poder de personas verdaderamente pobres, y que ya por esto cuanto por lo insignificante de las cuotas que por tercios tienen que cobrarse, se hace imposible la recaudación, dando en definitiva el resultado práctico de que, estos causantes no teniendo otra cosa que el terreno y lo que llevan encima, se embarga el terreno sin conseguir el resultado, porque son de tan poca importancia, que no hay quien haga postura, y el exactor ha perdido tiempo y dinero y el Gobierno cuenta con cantidades ficticias; por esto es, que yo me permito indicar á esa superioridad que para la próxima iniciativa de ley de impuestos, se determine que las fincas rústicas y urbanas cuyo valor no llegue á doscientos pesos no están afectos al 8 al millar, pues de esta manera podría cobrarse contribución personal á los propietarios, porque quedaría sin efecto la fracción II del artículo 12 de la ley núm. 131 y los padrones ó más bien dicho el cuadro de valores, arrojaría una cantidad más aproximada á los productos reales por cuanto á fincas rústicas y urbanas. De los rezagos probables de cobro, me he ocupado de sacar un tanto que aunque en extracto, se agrega al presente informe.—Cuatro fincas son las que realmente hacen acrecer el rezago por 8 al millar, pues las demás son pequeñas cantidades las que adeudan y que ya se procura por el que suscribe y responsable el cobro.—El responsable manifiesta por cuanto al adeudo de esas cuatro fincas, que son: Alcantarilla, Guadalupe, San Gregorio y Bella Vista, que por el adeudo de las dos primeras tiene embargadas al Cº Muños (me consta el expediente) pero que como está en litigio la hacienda de la Alcantarilla, en donde está radicado el embargo, está pendiente del remate de dicha finca por el Juzgado de lo Civil de México, quien conoce la liquidación para que sea lo primero que se pague al fincarse dicho remate: que por cuanto á Bella Vista el interesado está cumpliendo en pagar cada vez que se vence el plazo que el Gobierno le concedió, y que respecto á San Gregorio desde el año de 1877 están mandados suspender los procedimientos ejecutivos, según sabe el responsable porque los Señores Hoyo ofrecieron ó convinieron con el Gobierno pagar su adeudo con durmientes: que sabe, sin estar seguro, que no han cumplido estos Señores, pero que sin orden expresa, tiene que seguir suspenso ese cobro.—En el cuadro de rezagos á que me refiero en el párrafo anterior, aparece una cantidad por contribución del 4 p 8 la que creo cobrable una tercera parte, pues como para una noticia exacta y nominal necesitaría el suscrito Visitador emplear mucho tiempo sin provecho, me he limitado á conocer el total de los padrones de 79 y 80, deduciendo lo cobrado y haciendo aparecer en el cuadro lo que queda por cobrar; pero repito que de esto una tercera parte será realizable, pues he presenciado gran dificultad de hacer efectivo este cobro, ya por la insolvencia de muchos causantes, ya por la constante resistencia de algunos hacendados, para descontar á sus dependientes el impuesto personal, cuya resistencia según expedientes que he tenido á la vista, conoce esa superioridad, y que sólo debido á iguales ventajosas para ellos, es decir los hacendados, se consigue cobrar algunas sumas.—Debo hacer constar que el responsable con el deseo de realizar este

impuesto, se ha valido de nombrar agentes especiales para el cobro, y en los pueblos encomendado este mismo cobro á los auxiliares de secciones; pero por desgracia han sido poco fructíferos estos medios, siendo en mi concepto la causa dominante, la mucha pobreza que se advierte en la gente media.—Por último la opinion del suscrito al terminar su Visita, es: que la Administracion que visitó está bien servida, que no hay negligencia en el responsable, y que ha merecido y merece la confianza con que el Gobierno se ha servido honrarlo.—Libertad y Constitucion.—Apam, Junio 7 de 1881.—*Adolfo Trejo*.

Es copia de su original.—Pachuca, Junio 10 de 1881.—*Ricardo Pascoe*, oficial 1°

GOBIERNO GENERAL.

SIMON CRAVIOTO, *Gobernador constitucional del Estado de Hidalgo á sus habitantes sabed:*

Que por la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República, se me ha dirigido lo que sigue:

"Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio de la República mexicana.—Seccion 3ª.—El presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados Unidos mexicanos á sus habitantes sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO. Se aprueba el contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los representantes del H. Ayuntamiento de Veracruz, para hacer todas las obras que necesite ese puerto, á fin de dar seguridad á las embarcaciones que arriben á él, así como facilitar el tráfico interior de dicho puerto, y la carga y descarga de los buques, con las modificaciones siguientes:

"I. Al final del art. 4º se agregarán las siguientes palabras: "Comprometiéndose el Ayuntamiento de Veracruz á suplir los fondos necesarios para que sin paralización ni entorpecimiento, la obra se lleve á cabo hasta su conclusion:

"II. Los artículos 5º, 6º y 7º quedarán en esta forma:

"Art. 5º El Ejecutivo federal á fin de poder ministrar al Ayuntamiento de Veracruz, sin perjuicio de los gastos ordinarios de la Federacion, la asignacion de que trata el artículo siguiente, presentará al Congreso de la Union las iniciativas correspondientes, de una contribucion que cubra la cantidad necesaria para la ejecucion de la obra.

"Art. 6º El Ejecutivo federal de acuerdo con el Ayuntamiento, mandará entregarle ya sea semanal, quincenal ó mensualmente, por la aduana de Veracruz, una cantidad fija, la que en cada año no deberá ser menor de lo que importe la vigésima parte de los presupuestos aprobados de la obra, más los réditos, á razon del 6 por ciento anual de los desembolsos hechos por el Ayuntamiento. El Ejecutivo reglamentará el modo de

llevar esa cuenta y la intervencion inspectora que en dicha contabilidad deba tener el Fisco.

"Art. 7º El Ejecutivo se compromete á que la cantidad destinada á la obra, de acuerdo con lo estipulado en el artículo anterior, se entregará religiosa y puntalmente al Ayuntamiento, sin que en ningun tiempo, ni por ningun motivo, á no ser el de la guerra extranjera ó trastorno muy grave de la paz pública, pueda suspenderse ó de morarse la referida entrega.—*Ignacio Cejudo*, Diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, Senador presidente.—*Guillermo de Landa y Lescandon*, Senador secretario.—*Emerico de la Garza*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union en México, á 28 de Mayo de 1881.—**MANUEL GONZALEZ**.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la secretaria de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. Mexico, Mayo 28 de 1881.—*M. Fernandez*, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno. Pachuca, Mayo 14 de 1881.—**SIMON CRAVIOTO**.—**FELIPE DE J. ISUNZA**, Secretario de Gobernacion.

El Contrato á que se refiere este decreto, es el siguiente:

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, Oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo Federal, y los CC. Domingo Bureau, José Gonzalez Páges, Salvador Carrau, José Ledesma y José Mariano Fernandez, en representacion del H. Ayuntamiento de Veracruz

Art. 1º El Ayuntamiento de la ciudad de Veracruz queda autorizado para hacer todas las obras que necesita el puerto del mismo nombre á fin de dar seguridad á las embarcaciones mayores ó menores que á él arriban, así como para facilitar el tráfico interior de dicho puerto, y la carga y descarga de los buques, construyendo al efecto los diques, escolleras, muelles, dársenas y demás obras que sean necesarias para mejorar en todo su servicio marítimo.

Art. 2º Para llevar á efecto estas obras, el Ayuntamiento nombrará por su cuenta una seccion de ingenieros que, previo el reconocimiento del puerto y estudios científicos correspondientes, haga los planos y presupuestos de los trabajos y obras que deban emprenderse en el mencionado puerto. A estos trabajos se asociará un ingeniero nombrado por el Gobierno Federal.

Art. 3º Dentro del término de tres meses, contados desde la fecha en que se apruebe por el Congreso de la Union el presente Contrato, el Ayuntamiento de Veracruz dará principio al estudio y reconocimiento de que se habla en el artículo anterior. Seis meses despues presentará á la Secretaría de Fomento, por duplicado, los planos que se hubieren levantado, con los proyectos, presupuestos y memorias descriptivas de las obras

que los ingenieros asociados hayan formado para la realizacion del proyecto. Una vez aprobado éste por la Secretaría de Fomento, se entregará al Ayuntamiento de Veracruz un ejemplar de los planos para que se proceda á ejecutar las obras con arreglo á dichos planos.

Art. 4º Los trabajos de construccion comen-
zarán un mes despues de haber sido aprobados
por el Ejecutivo de la Union, los planos, proyec-
tos y presupuestos de las obras.

Art. 5º Para cubrir los gastos de estas obras,
el Ejecutivo Federal presentará al Congreso de
la Union en el próximo período de sesiones, las
iniciativas correspondientes que ha consultado el
propio Ayuntamiento, para no gravar el presu-
puesto ordinario de la Federacion con nuevos gas-
tos, y proporcionar los recursos que demanda la
realizacion de dichas obras.

Art. 6º El Ayuntamiento percibirá los pro-
ductos de los derechos que se causen en el puer-
to de Veracruz, con destino á las obras, si la ini-
ciativa que con tal objeto se ha de presentar al
Congreso, llega á ser elevada al rango de ley, y
en el concepto de que percibirá dichos productos
hasta que no se haya reembolsado de las sumas
invertidas en las obras, segun los presupuestos
que se aprueben, computándose tambien en el
reembolso el rédito de las cantidades que se ade-
lantan, y cuyo tipo de interes se fija en ocho por
ciento al año.

Art. 7º El Ejecutivo se compromete á que los
fondos destinados para el pago de las obras refe-
ridas, segun lo estipulado en el artículo anterior se
entregarán religiosamente al Ayuntamiento á
medida que se recauden por la administracion del
puerto, sin que en ningun tiempo y por ningun
motivo puedan distrarse de su objeto.

Art. 8º El plazo para la conclusion de las
obras de que habla el art. 1º, se fijará de comun
acuerdo entre el Ejecutivo de la Union y el Ayun-
tamiento, una vez que se conozcan y hayan sido
aprobados los respectivos proyectos y presump-
tos.

Art. 9º Durante la construccion de las obras,
el Ejecutivo de la Union tendrá un ingeniero
inspector de ellas, quien comunicará cada mes,
á la Secretaría de Fomento el adelanto que ten-
gan dichas obras, y vigilará sobre que se cons-
truyan con total arreglo á los planos y los proyec-
tos aprobados.

Art. 10. El Ayuntamiento podrá traspasar el
presente Contrato á un empresario ó á una Com-
pañía, con el consentimiento previo del Ejecuti-
vo de la Union, quien tendrá el derecho de exigir
en ese caso todas las garantías que creyere ne-
cesarias, para asegurar la conclusion de las obras.

Art. 11. En el caso de que se organice una
Compañía, tendrá el Ejecutivo el derecho de ha-
cerse representar en la Junta directiva de dicha
Compañía, en la proporcion de una mitad á lo
ménos de los directores de la misma Junta.

Art. 12. La falta de cumplimiento á alguna
de las cláusulas de este Contrato, producirá la
caucion de él, excepto en el caso de fuerza
mayor debidamente comprobado.

Art. 13. El presente Contrato será sometido
á la aprobacion del Poder Legislativo de la Union.
México, á veintinueve de Marzo de mil ocho-

cientos ochenta y uno.—*M. Fernandez*, oficial
mayor.—*D. Bureau*.—*J. Gonzalez Pagés*.—*S.*
Carran.—*José Ledesma*.—*J. Mariano Fernan-*
dez.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Constitu-
cional del Estado de Hidalgo á sus habi-
tantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despa-
cho de Fomento, Colonizacion, Industria y Co-
mercio, se me ha comunicado lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Fo-
mento, Colonizacion, Industria y Comercio.—
Seccion 3ª.—El Presidente de la República se ha
servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente Cons-
titucional de los Estados Unidos Mexica-
nos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien
decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos
decreta:

"ARTICULO UNICO. Se autoriza al Ejecutivo
de la Union, para que durante ocho meses, con-
tados desde la fecha de esta ley, pueda contratar
nuevos ferrocarriles con los gobiernos de los Es-
tados, ó con empresas particulares, dando cuen-
ta al Congreso del uso que haga de esta autori-
zacion. En caso de que las nuevas concesiones
que otorgare el Ejecutivo, fuesen con subvencion,
ésta se limitará á un maximun de ocho mil pesos
(\$ 8,000) para las vías anchas, y de seis mil pe-
sos (\$6,000) para las vías angostas."—*Ignacio*
Cejudo, Diputado presidente.—*Juan Crisóstomo*
Bonilla, Senador presidente.—*Emeterio de la*
Garza, Diputado secretario.—*Enrique María-*
Rubio, Senador secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, cir-
cule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la
Union, en México, á 24 de Mayo de 1881.—*Ma-*
nuel Gonzalez—Al C. Manuel Fernandez, Ofi-
cial Mayor de la Secretaría de Estado y del des-
pacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Co-
mercio."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fi-
nes consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 24
de 1881.—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique y cir-
cule.

Palacio del Gobierno. Pachuca, Junio 4 de
1881.—*SIMON CRAVIOTO*.—*FELIPE J. INSUNZA*.
—Secretario de Gobernacion.

SIMON CRAVIOTO, Gobernador Consti-
tucional del Estado de Hidalgo, á sus ha-
bitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del despa-
cho de Fomento, Colonizacion, Industria y Co-
mercio se me ha comunicado lo siguiente:

"Secretaría de Estado y del despacho de Fo-
mento, Colonizacion, Industria y Comercio.—
México.—Seccion 2ª.—El Presidente de la Re-
pública se ha servido dirigirme el decreto que
sigue:

MANUEL GONZALEZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"ARTICULO UNICO. Con entera sujecion á la ley de 7 de Marzo de 1832 y su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Juan Vallejo, por su sistema para la formacion de piedra artificial.

"El interesado pagará la suma de veinticinco pesos por derecho de patente.—*Ignacio Cejudo* Diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, Senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, Diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, Senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México á 26 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 24 de 1881.—*M. Fernandez*, Oficial Mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno. Pachuca, Junio 4 de 1881.—*SIRMON CRAVIOTO*.—*FELIPE DE J. ISUNZA*, Secretario de Gobernacion.

SECCION DE AVISOS.

COMPANIA AVIADORA DE LA MINA DE SAN MARCIAL EN EL MINERAL DEL CHICO.

La mayoría de accionistas de esta negociacion, en junta que celebró el 2 del presente en esta Villa, despues de nombrada la Junta Directiva, acordó: se les notifique por medio de este aviso al Sr. D. Rafael Palma y á la Sra. Doña Josefa Rivera, que si no ocurren en el plazo de ocho días, á contar desde el 23 del actual, á pagar lo que adeudan desde Mayo del año pasado á la fecha, por las rayas que se han hecho en proporcion á las acciones que representa en la de la erort Compania D. Cristóbal Posada, que vive en esta propia Villa, quedan declaradas desiertas sus acciones con arreglo al art. 8º título XI de las Ordenanzas de Minería.

Atotonilco el Grande, Mayo 14 de 1881.—*Santos Vera*, presidente.—*Cristóbal Posada*, tesoro.—*Eulalio Sánchez*, secretario. 3—3

Juzgado de 1ª Instancia del Distrito de Molango.—Estado de Hidalgo.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y Libros.—Convocatoria.—Por disposicion del C. Juez de primera Instancia de este distrito Lic. Vicente López Pelaez, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes yacentes del finado general Joaquín Martínez para que se presenten á deducirlos dentro del término de treinta días que se contarán desde la publicacion del presente aviso, apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Molango, Mayo 31 de 1881.—Lic. Vicente López P.—*Andrés Rodríguez*, Secretario. 3—3

Diputacion Territorial de Minería. de Zimapan.—Timbre.—Documentos y libros.—50 centavos.—Aviso.—Habiendo denunciado los CC. Tomas Chávez y Juan y José María García, por germen y despoblada la mina llamada "San Cayetano," ubicada en el

Mineral de la Bonanza, de esta jurisdiccion, mencionando como último poseedor de ella á Don Alfredo Boche, vecino de la ciudad de México, por el presente se cita á dicho señor Boche, para que comparezca á esta oficina dentro del término que marcan las Ordenanzas del ramo, apercibido de procederse á lo que hubiere lugar si no lo verificare.

Zimapan, Mayo 18 de 1881.—*Néstor Basualdo*. 3—3

Estado de Hidalgo.—Administracion de Rentas de Actópan.—12 Junio de 81.—Timbre.—Cincuenta centavos.—Documentos y libros.—Debiéndose proceder al remate en almoneda pública de los terrenos de labor que le han sido embargados á D^a Aurelia Rodríguez, por adeudo de contribuciones, cuyos terrenos son conocidos con los nombres de "Obligacion y Soledad," valuados en la cantidad de (\$ 192. 00 cts.) ciento noventa y dos pesos, por el presente se pone en conocimiento del público á fin de que los que se interesen por ellos se presenten en esta oficina á hacer sus posturas en los días 19, 22 y 25 del presente mes de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, en la inteligencia de que la última almoneda será con calidad de remate.

Actópan, Junio 8 de 1881.—*Miguel Uribarri*. 2—1

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Pachuca.—Aviso.—Hallándose depositados en el corral de consejo de esta Ciudad, un burro prieto y una burra tordilla, que fueron encontrados por la policía, de conformidad con lo proveniente en el Código Civil, se cita por el presente á los que se crean con derecho á ellos para que en el término que el mismo Código señala se presenten á reclamarlos en esta oficina, apercibidos de que les parará en su perjuicio si no lo verifican.

Pachuca, Junio 14 de 1881.—*P. M. Manzano*, secretario. 3—1

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo.—Aviso.—Con fecha 3 del corriente ha presentado en esta Presidencia el C. Pomposo C. y Montañón un caballo alazán claro frente blanca, que fué encontrado haciendo perjuicio en las labores de su propiedad valorizado en la cantidad de veinte pesos y como hasta esta fecha no se ha presentado persona alguna á reclamarlo, en cumplimiento al art. 810 del Código Civil, se hace saber á la persona que se considere con derecho al citado caballo, ocurra á esta oficina á deducirlo en el término de un mes para que no surta sus efectos el art. 815 del propio Código.

Huasca, Junio 15 de 1881.—*Mariano Tello*. 3—1

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Huasca de Ocampo.—Aviso.—Se hace saber que con esta fecha ha presentado á esta Presidencia el C. Cenobio Flores un caballo prieto con un lucerillo en la frente tussado de la crin que fué hallado en las labores de su propiedad haciendo daño valorizado en la cantidad de quince pesos. En consecuencia la persona que se considere con derecho al expresado caballo puede deducir su accion en esta oficina en el término de un mes, para que no surta sus efectos el art. 815 del Código Civil vigente.

Huasca, Junio 14 de 1881.—*Mariano Tello*. 3—1

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Huejutla.—Aviso.—Antier fué encontrada en Tehuacán, y remitida á esta oficina en calidad de mostrenco, una mula preta, mojima chica valorizada en la cantidad de diez y seis pesos. Y como no se haya presentado persona alguna reclamándola en cumplimiento del art. 810 del Código Civil se hace saber, para que la persona que se considere con derecho á la citada mula, pase á deducirlo ante esta oficina en el término de un mes para que no surta sus efectos el art. 815 del expresado Código.

Huejutla, Mayo 30 de 1881.—*Braulio Téllez*.—*Agapito Espinosa*, secretario. 3—1

Estado de Hidalgo.—Presidencia Municipal de Huejutla.—Aviso.—El cinco del corriente fué recogido por el C. Lucas Tomas, un macho grande colorado ballo, como de siete años de edad, cuyo animal presentó á esta oficina en calidad de mostrenco y se valorizó en la cantidad de veinte pesos. Lo que se hace saber para que si hubiere persona con derecho al expresado animal pase á esta oficina á deducirlo dentro del término señalado por la ley.

Huejutla, Junio 7 de 1881.—*Braulio Téllez*.—*Agapito Espinosa*, Secretario. 3—1

Juzgado segundo de primera instancia del Distrito de Pachuca.—E. de H.—Timbre.—Documentos y libros.—50 centavos.—En los autos del intestado de D. Marcial Arrieta vecino que fué de Huichila, el ciudadano juez segundo de primera instancia del Distrito que conoce de ellos, ha mandado se convoque por medio de los periódicos el *Monitor Republicano* y *Oficial* del Estado, á las personas que se crean con derecho á los bienes del referido intestado, ya sean como herederos ó como acreedores para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro de treinta días contados desde la última publicacion de este anuncio, apercibidos de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente para que surta los efectos legales.

Pachuca, Junio 11 de 1881.—*Manuel Lémus*, secretario. 3—2

FERROCARRIL DE PACHUCA.

HORAS DE SALIDA Y LLEGADA DE LOS TRENES DESDE EL 1º DE JUNIO DE 1884
HASTA NUEVA DISPOSICION.

PACHUCA A SAN AGUSTIN.						ESTACIONES.	SAN AGUSTIN A PACHUCA.						
Kilome- tros.	TRENES.						Pulque.	TRENES.					Kilome- tros.
	Carga.	Viajeros.			Pulque.			Pulque.	Viajeros.			Carga.	
	Mañana. h m	Mañana. h m	Dia. h m	Tarde. h m	Tarde. h m			Mañana. h m	Dia. h m	Tarde. h m	Mañana. h m		
0	6 30	8 00	11 30	3 00	3 00	Pachuca.	5 00	10 45	2 45	5 45	10 30	31	
11	8 00	8 45	12 15	3 45	4 30	Soledad.	3 00	9 45	1 45	4 45	8 45	20	
	8 00	8 45	12 15	3 45	4 45		3 00	9 45	1 45	4 45	8 00		
	9 00	9 15	12 45	4 15	5 45		2 15	9 15	1 15	4 15	7 15		
17	9 15	9 15	1 30	4 15	6 00	Xochihuacan.	2 00	9 00	1 15	4 00	7 00	14	
31	11 15	10 15	2 30	5 15	7 45	San Agustin.	12 00	8 00	11 30	3 00	5 00	0	

Las líneas que interrumpen las columnas de las horas, indican, según su número, el encuentro de otros tantos trenes en las estaciones correspondientes.

PRECIOS DE PASAJE.

	1ª clase.	2ª clase.
Entre Pachuca y Xochihuacan y vice versa	\$ 0 25	\$ 0 15
„ Xochihuacan y San Agustin y vice versa	0 20	0 15
„ Pachuca y San Agustin	0 45	0 30

TARIFA DE MERCANCIAS PARA TODO EL TRAYECTO.

	Por tonelada.	Por quintal (aproximado).
Materiales para ferrocarriles	\$ 0 30	\$ 0 01½
Semillas	0 60	0 03
Pulque, abarrotes y mercancías en general	1 20	0 06
Equipajes y materias explosivas	3 00	0 15

Una tonelada de 1,000 kilogramos equivale á 86 @ 22 ½ lb.

NOTAS.

1º Los niños de ménos de diez años pagarán solamente la mitad del pasaje, y los de ménos de dos no pagarán nada.

2º A ningún pasajero le es permitido acostarse en los asientos de los coches con perjuicio de los demas pasajeros, ni viajar en estado de embriaguez. Cuando un pasajero se encuentre en este estado, el conductor del tren tiene el derecho y aún la obligacion de hacerlo bajar y dejarlo en la estación mas inmediata.

3º Los despachos de boletos se cierran cinco minutos ántes de la hora señalada para la salida de los trenes. Los pasajeros que no compren boletos en los despachos de las estaciones, tendrán que hacerlo en los trenes, pagando un cincuenta por ciento adicional.

4º A cada adulto se le librarán 25 kilogramos de equipaje.

5º Cuando el transporte de mercancías ó equipajes computado con arreglo á la tarifa respectiva, importe ménos de veinticinco centavos, la Empresa cobrará sin embargo esta cantidad, en atencion al trabajo que demandan el recibo, la entrega y el arreglo de documentos.

6º Se consideran como equipajes para la rebaja de los 25 kilogramos libres, los efectos que los pasajeros lleven consigo, sean de la clase que fueren, incluyendo las sillas de montar, frenos y mantiliones, macetas con flores, jaulas de pájaros, comestibles, etc.; pero todos estos objetos deberán ser entregados al empleado respectivo, á fin de que sean colocados en el carro correspondiente, pues á ningún pasajero le es permitido llevar dentro de los coches animales de ninguna especie, ni jaulas con pájaros ó sin ellos, ni bulto alguno de cualquiera clase que sea, excediendo su tamaño de 49 centímetros de largo por 30 de alto y 30 de ancho.

7º Los equipajes y la carga que deban de viajar con el mismo carácter se recibirán en las Estaciones hasta cinco minutos ántes de la partida del tren.

8º La carga que se remita por el tren de pasajeros pagará según tarifa de equipajes.

9º Los transportes se harán según lo permita la capacidad, resistencia y número de los vehículos, y no se conducirán objetos cuyo peso en un solo bulto llegue á 3 toneladas: en caso de que fuere posible hacerlo, el precio será convencional.

10º En los recibos de carga y equipajes se expresará el peso exacto; pero para los efectos del flete

te se considerará la fracción menor de 10 kilogramos en toda una remisión pesada en junto, como si fuesen 10 kilogramos completos.

11ª El flete de los efectos remitidos por la línea, se pagará adelantado en la Estación de donde fueren despachados.

12ª Todos los bultos deberán ser entregados por los interesados, marcados con claridad y numerados.

13ª La empresa no será responsable de los efectos robados, quemados ó averiados en los trenes, estaciones ó paraderos por fuerza armada, ó por acto de personas que no estén á su servicio, ó por defecto en la cosa transportada. No responde de la avería interior de los bultos, ni por merma: tampoco por rotura que no se justifique haber sido ocasionada por sus empleados.

14ª Por cada tonelada de pulque transportada, se pasará un conductor con pasaje libre. Por menos de una tonelada hasta media tonelada, el conductor pagará medio pasaje, como si fuese en coche de 2ª clase, y por menos de media tonelada no se dará pasaje libre ni medio pasaje. En ningún caso se permitirá el pasaje libre á los conductores de pulque en los trenes de pasajeros.

15ª Los trenes saldrán á las horas señaladas por los relojes de las Estaciones.

16ª La empresa hará todo esfuerzo para asegurar la puntualidad de sus trenes; pero no será responsable de las consecuencias de cualquiera demora.

AVISO.—Está para terminarse el tramo de San Agustín á Venta de Cruz.

Pachuca, Mayo de 1881.—El Jefe de Tráfico, JOSÉ SAN VICENTE.

SERVICIO DE DILIGENCIAS

ENTRE LOS FERROCARRILES DE VERACRUZ Y DE PACHUCA.

Desde el día 1º de Junio de 1881 los carruajes de esta línea limitarán su carrera á las tres leguas que median entre la estación de Ometusco, del Ferrocarril de Veracruz, y la de San Agustín, perteneciente al de Pachuca.

Con el auxilio de estos carruajes pueden utilizarse los tramos de Ferrocarril de México á Ometusco y de Pachuca á San Agustín, y hacerse el viaje entre ambas capitales con arreglo al siguiente

ITINERARIO.

PACHUCA A MEXICO.			MEXICO A PACHUCA.			
Kilómetros.	HORAS.		LUGARES.	HORAS.		Kilómetros.
	Miércoles y Viérnes.	Todos los días.		Lunes, Miércoles y Domingo.	Miércoles Juéves y Sábado	
0	h m 8 00	h m 11 30	Pachuca.....	h m 10 45	h m 2 45	112
17	9 15	12 45	Xochihuacan.....	9 15	1 15	95
	9 15	1 30		9 00	1 15	
26	10 00	2 15	Tepa.....	8 30	12 45	87
	10 00	2 15		8 30	12 00	
31	10 15	2 30	San Agustín.....	8 00	11 30	81
	10 30	2 45		7 30	11 00	
44	11 45	4 00	Ometusco.....	6 00	9 45	68
	2 00	4 40		12 00	9 20	
112	5 00	6 50	México.....	9 30	6 00	0

Para llegar á Pachuca los lunes, miércoles, viérnes y domingos á las 10 45 de la mañana, es necesario salir de México la víspera á las 2 45 de la tarde por el tren de pulque, ó á las 9 30 de la noche por el de pasajeros, pernoctando en Ometusco.

El precio de cada asiento será setenta y cinco centavos ó un peso, según la localidad.

A cada pasajero se le librarán 25 kilogramos de equipaje. Por lo que de esta cantidad excediere, se cobrará á razón de veinticinco centavos por cada 10 kilogramos ó fracción de esta unidad.

Los pasajeros que salgan de Pachuca á las 8 podrán almorzar á las 12 en Ometusco. Los que salgan á las 11 30 podrán hacerlo en Xochihuacan á la 1.

Los que salgan de Ometusco á las 6 no se detendrán en el camino. Los que salgan á las 9 45 podrán almorzar en Tepa á las 12.

Los despachos de boletos se hallan establecidos:

En México, administración del Hotel Gillow, calle de San José del Real, núm. 23.

En Ometusco, Meson del Sr. Blancas.

En San Agustín y Pachuca, Estaciones del Ferrocarril.—Mayo de 1881.